

ORDEN DE 10 DE JULIO DE 1962, SOBRE NOMENCLATURA DE CALIFICACIONES DE CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO EN TRABAJOS CATASTRALES.¹

Este Ministerio se ha servido disponer que, en lo sucesivo, sólo regirá la nomenclatura del cuadro que se aprueba por esta Orden y se publica como anexo a la misma:

1. Tierras labradas

		Huerta	1,111
		Labor o labradío	1,112
		Plantas industriales	1,113
	1.11 Plantas herbáceas	Labor o labradío con frutales	1,114
		Arrozales	1,115
		Prados o praderas	1,116
1.1 Regadío			
		Viñedos y parrales	1,121
		Agrios	1,122
	1.12 Plantas arbóreas o arbustivas	Olivos	1,123
		Plátanos	1,124
		Frutales	1,125
	1.211 Plantas herbáceas	Labor o labradío	1,211
1.2. Secano			
		Viña	1,221
		Olivo	1,222
	1.22 Plantas arbóreas o arbustivas	Almendro	1,223
		Algarrobo	1,224
		Frutales	1,225
		Zumaque	1,226

¹ Las normas sobre valoración catastral contenidas en los artículos 22 y siguientes del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, no están vigentes para los bienes inmuebles rústicos, de acuerdo con la Disposición Transitoria segunda de dicha Ley y hasta tanto no se fijen los valores catastrales de los mismos con arreglo a dichas normas, el I.B.I. se exigirá aplicando como valor catastral el resultado de capitalizar al 3 por 100 las bases liquidables vigentes a 1 de enero de 1990 a efectos de la CTR y P, aplicándose posteriormente los coeficientes señalados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años sucesivos (**actualización de valores catastrales por leyes de presupuestos**). Las bases liquidables vigentes en dicha fecha son, a su vez, resultado de lo previsto en los artículos 244 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. 22 y 23 de abril) y en el R.D. 1519/1982, de 9 de julio (B.O.E. de 14 de julio), por el que se regula la rectificación quinquenal de bases impositivas en CTR y P, y de la O. M. de 22 de septiembre de 1982 (B.O.E. de 2 de octubre) que lo desarrolla. Las citadas bases fueron prorrogadas para los ejercicios posteriores en las disposiciones que a continuación se señalan:

Real Decreto-ley 5/1987, de 11 de diciembre (B.O.E. de 12 de diciembre de 1987): **Artículo único. "A efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, durante el ejercicio de 1988 se aplicarán las bases impositivas y los tipos evaluatorios que las generan, así como las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente, vigentes en el ejercicio de 1987. Asimismo, las bases liquidables se seguirán fijando, como máximo, en el 50 por 100 de las correspondientes bases impositivas"**.

Real Decreto-ley 7/1988, de 29 de diciembre (B.O.E. 31 de diciembre): **Artículo 1. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.- "Durante el ejercicio 1989 se aplicarán, a efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, las bases impositivas, los tipos evaluatorios que las generan y las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente vigentes en el ejercicio de 1988. Asimismo, las bases liquidables se seguirán fijando como máximo en el 50 por 100 de las correspondientes bases impositivas"**.

2. Tierras cubiertas con especies forestales o pastos

2.1 Plantas herbáceas	Espartizal o atochar	2,11
	Prados o praderas	2,12
	Pastos	2,13
2.2. Plantas arbóreas o arbustivas	Árboles de ribera	2,21
	Eucaliptos	2,22
	Mimbreras	2,23
	Monte alto	2,24 y 2,25
	Monte bajo	2,26
	Matorral	2,27

Los montes de utilidad pública serán descritos con las especies que los pueblan.

En cada una de las calificaciones relacionadas se podrán hacer las subcalificaciones que a continuación se relacionan:

1.1. Tierras labradas.- Regadío

- 1.11. Plantas herbáceas.
- 1.111. En huerta se considerarán hortalizas si sólo son de invierno o de todas las estaciones.
- 1.112. En la labor o labradío se incluyen cereales, leguminosas y tubérculos, tanto si hay o no barbechos, y de qué duración.
- 1.113. Plantas industriales; comprenden el lúpulo, caña de azúcar, etc.
- 1.114. En labor o labradío con frutales se considerará la asociación de cereal con frutal.
- 1.116. Prados o praderas para segar o bien para pastoreo.
- 1.12. Plantas arbóreas o arbustivas.
- 1.121. En el viñedo se incluyen los destinados a fruta, pasa, verdeo y vinificación.
- 1.122. Agrios: naranjal y limonar.
- 1.123. En olivos se considerará la aceituna de verdeo y la destinada a la extracción de aceite.
- 1.125. Frutales. algarrobos, almendros, avellanos, castaños, higueras, manzanos, etc.

1.2. Tierras labradas.- Secano

- 1.21. Plantas herbáceas.
- 1.211. Labor o labradío: huerta en terreno fresco y cereales; leguminosas y tubérculos en sus distintas alternativas y hojas de barbecho.
- 1.22. Plantas arbóreas o arbustivas.
- 1.221. Viña: cultivo único o asociado.
- 1.225. Frutales: chumberas, avellanos, castaños, higueras, naranjos, palmeral, etc.

2. Tierras cubiertas con especies forestales o pastos

- 2.1. Plantas herbáceas.
- 2.11. Espartizal: especies herbácea que en sus dos variedades atochar y albardín, suministra fibra, hilo para agavillar y pasta para papel.
- 2.2. Plantas arbóreas o arbustivas.
- 2.21. Árboles de ribera: especies frondosas de hoja plana, álamos o chopos, fresnos, alisos y abedul. Crecimiento rápido; aprovechamiento de madera, bien para construcciones ligeras, madera de embalaje de frutos, ebanistería, pasta de papel.
- 2.22. Eucaliptos: especies exóticas del género de este nombre, siendo las más abundantes

- en nuestro país: E. globulus, E. rostrata y E. resinífera. Crecimiento rápido; apeas de minas, madera construcción, destilación hojas.
- 2.23. Mimbreras y cañaveral: plantas arbusivas de gran exigencia de humedad, que se cultivan como setos en las márgenes de cauces y acequias.
- 2.24. y 2.25. Monte alto: masas en general sometidas a turnos largos de aprovechamientos, suministrando maderas y leñas, como productos primarios, y resinas, corcho, frutos, etc., como productos secundarios o derivados, aunque a veces sean éstos tan valiosos o más que aquéllos, y pastos. Dos grandes grupos debemos considerar en esta calificación, a saber:
- 2.24. Coníferas o resinosas: se comprenden en este grupo las ocho variedades de pinos y los abetos, pinsapos, enebros, sabinas, alerces, etc.
- 2.25. Frondosas: cupulíferas, así denominadas por su fruto en cúpula (bellota, castaño, hayuco). Las especies integradas en este grupo son robles, encinas, alcornoques, castaño silvestre y haya.
- 2.26. Monte bajo: pies nacidos de brote de cepa raíz, aprovechados a turnos cortos, suministrando leñas, como productos primarios, y cortezas, como secundarios, y pastos. Encinas y robles.
- 2.27. Matorral: no llegan en su desarrollo a tener carácter arbustivo. Tales son los tomillares, romerales, aulagares, brezales, jarales, lentiscales, piornales, retamares, tojo, etc.